

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado SCQ N°134-1240 del 22 de noviembre de 2018, se interpuso Queja Ambiental por la interesada el señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICA** en la cual se establecieron los siguientes hechos "...MEDIANTE EL CODIGO I-2542 EL INTERESADO DENUNCIA QUE EL SEÑOR ROQUE CASTAÑO, LE QUITO EL AGUA DE UN TANQUE DONDE SE SURTE, DEL CUAL CUENTA CON CONCESIÓN (FUENTE EL LIBANO), ADEMÁS DEL ÉL CAPTA EL REBOSE, LO TIRA A LA AUTOPISTA Y TAMBIÉN PASA UNA MANGUERA SIN PERMISO POR MI PREDIO..".

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta se realizó visita técnica el día 27 de noviembre de 2018 a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0437 del 01 de diciembre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

- A pesar de que el señor Libardo Antonio Castaño, afirma que el señor Roque Amado Castaño le quitó el agua de un tanque donde se surte y para lo cual posee concesión de agua, se verificó en la base de datos de la Corporación que el señor Libardo Antonio Castaño, tiene vencida la concesión de agua desde el día 22 de abril de 2018, cuyo expediente se encuentra archivado.
- No se evidencia la necesidad del recurso hídrico para uso doméstico por parte del señor Libardo Antonio Castaño, puesto que en su predio se ubica la infraestructura de una escuela que no está funcionando en la actualidad y el predio donde reside el señor Libardo Antonio Castaño, es otro diferente.
- No se cuenta con concesión de aguas para la actividad de lavado de vehículos que realiza el señor Roque Amado Castaño, en predio de su esposa, además de que el recurso hídrico se utiliza de manera irracional, el agua es desperdiciada y corre continuamente por el predio y por la cuneta de la vía (autopista Medellín – Bogotá), no se tiene dispositivos de control de flujo. Las mencionadas aguas que son desperdiciadas y que corren continuamente por el predio de la señora Margarita García Suarez, esposa del señor Roque Amado Castaño y por la cuneta de la vía (autopista Medellín – Bogotá), están generando problemas erosivos en el predio contiguo de propiedad del señor Libardo Antonio Castaño donde funcionaba la escuela anteriormente, ya que se evidencia desconfinamiento de dicha infraestructura en sus bases o fundaciones y erosión en la parte posterior donde se observa pérdida de suelo, en el talud que sirve de lindero con el Rio Dormilón.
- Al parecer se presentan problemas personales entre los señores Libardo Antonio Castaño y Roque Amado Castaño, que no corresponde dirimir a la Corporación sino a otras instancias como la Inspección de Policía

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0437 del 01 de diciembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **MARGARITA GARCÍA SUAREZ Y ROQUE AMADO CASTAÑO BURITICÁ**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación en un término de (30) treinta días hábiles, contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: tramitar la respectiva concesión de aguas para la actividad de lavado de vehículos que poseen, e implementen dispositivos de control de flujo que eviten el desperdicio del recurso hídrico cuando no se esté utilizando.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (30) treinta días hábiles contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: que si requiere hacer uso del recurso hídrico para alguna actividad debe tramitar la respectiva concesión de aguas ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Inspección de policía Municipal de San Luis para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a las siguientes partes:

1. MARGARITA GARCÍA SUAREZ Y ROQUE AMADO CASTAÑO BURITICÁ.
2. LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 10/12/2018
Asunto: SCQ N° 134-1240-2018
Proceso: Queja Ambiental
Aplicativo CITA

